

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2021-00232

En atención al informe secretarial rendido¹ y a la documental aportada al plenario, procede el Despacho a pronunciarse en el siguiente sentido:

1. Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes la admisión al proceso de liquidación patrimonial del demandado NÉSTOR IVÁN BARRIOS JARAMILLO, por parte del Juzgado 2° Civil Municipal de esta ciudad, conforme lo comunicó el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá², ante el fracaso de la negociación de deudas declarado por el Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano³.

Toda vez que en el asunto no se han practicado las medidas cautelares decretadas sobre el predio objeto de garantía real con folio N°50N-20647682, por Secretaría **comuníquese** lo anterior al Juzgado 2° Civil Municipal por el medio más expedito, para efectos de que proceda a cautelar los bienes del deudor en liquidación directamente; y remítase el enlace de acceso al expediente digital para su revisión y consulta.

2. En ese orden de ideas, y al tenor de lo dispuesto en los artículos 547 y 565 del Código General del Proceso, el Despacho se abstiene de continuar el presente asunto frente al señor NÉSTOR IVAN BARRIOS JARAMILLO, siguiéndose únicamente su tramitación contra la codeudora hipotecaria LINA MARÍA MARTÍNEZ VALENCIA.

3. Así las cosas, y atendiendo el estado del proceso, se requiere a la parte ejecutante para que, en el término de 30 días, de cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago notificando a la ejecutada y registrando la medida cautelar real, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría elabórese el oficio comunicando el embargo decretado solamente sobre la cuota parte de la demandada LINA MARÍA MARTÍNEZ VALENCIA, y contabilícese el plazo otorgado desde que el documento se encuentre a disposición de la parte interesada. Fenecido el término o cumplido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

Igualmente, elabórese y envíese el oficio dirigido a la DIAN.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

¹ Archivo 15.

² Archivo 14.

³ Archivo 13.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 056
fijado el 6 de MAYO de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae3c7641f98b97e41a8f5dc07263015b4cc88c35c07f077eb6869907efb5bda**

Documento generado en 03/05/2024 04:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>